República de Colombia

Libertad y Orden

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0952 **DE**

(- 6 JUL. 2022)

"Por medio del cual se aprueba el Acuerdo 01 de 2022 y sus anexos del Consejo Profesional de Administración de Empresas"

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, la que le confiere el Decreto 210 de 2003 y de acuerdo con el contenido de los artículos 4 y 14 del Decreto reglamentario 2718 de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 60 de 1981 creó al Consejo Profesional de Administración de Empresas y el decreto reglamentario 2718 de 1984 lo determinó como un organismo adscrito al Despacho del Ministro de Desarrollo Económico.

Que el literal i del artículo 9 de la Ley 60 de 1981, faculta al Consejo Profesional de Administración de Empresas para dictar su propio reglamento, estructurar su funcionamiento, organizar su propia Secretaria Ejecutiva y fijar sus normas de financiación.

Que el artículo 14° del Decreto Reglamentado 2718 de 1984 consagra "El Consejo Profesional de Administración de Empresas, en ejercicio de la función que le confiere el literal i) del artículo 9 de la Ley 60 de 1981, dictará su propio reglamento el cual, para su validez, requerirá de la aprobación posterior del Ministerio de Desarrollo Económico, mediante resolución ministerial y tendrá vigencia desde su publicación en el Diario Oficial".

Que la Ley 962 de julio 8 de 2005 o Ley Anti trámites, en su artículo 64 estableció: "Racionalización de la Participación del Ministro de Educación o su Representante o delegado, en Juntas y Consejos. A partir de la vigencia de la presente ley, suprímase la participación del Ministro de Educación Nacional, o de su representante o delegado, en las siguientes juntas y consejos:", dentro de los cuales se incluye el Consejo Profesional de Administración de Empresas. En cumplimiento del mandato anterior, El Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 3380 del 16 de agosto de 2005 "Por la cual se revocan unas delegaciones" dentro las cuales se encuentra incluido el Consejo Profesional de Administración de Empresas.

Que la producción normativa ocupa un espacio central en la implementación de políticas públicas, siendo el medio a través del cual se estructuran los instrumentos jurídicos que materializan en gran parte las decisiones del Estado.

Que la racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico es una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia económica y social del sistema legal y para afianzar la seguridad jurídica.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas que reglamentan el Consejo Profesional y contar con un instrumento único para el mismo; así como para ajustarlo a las exigencias técnicas señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y a los lineamientos de Gobierno Digita encaminados a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en el desarrollo de las funciones que adelanta el Consejo Profesional, se expidió el acuerdo referido.

Que el artículo 4° de la Ley 790 de 2002 fusionó los Ministerios de Desarrollo Económico y de Comercio Exterior, conformando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. ***Aprobación del Acuerdo 01 de 2022.*** Apruébese el Acuerdo 01 del 23 de junio de 2022 del Consejo Profesional de Administración de Empresas, "Por medio el cual se consolida el reglamento interno del Consejo Profesional de Administración de Empresas", así como su anexo denominado "Reglamento de la elección de los representantes de las facultades y asociaciones ante el Consejo Directivo del Consejo Profesional de Administración de Empresas", los cuales se encuentran anexos a esta Resolución.

Artículo 2. ***Vigencia.*** La presente Resolución rige desde su publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los - 6 JUL. 2022

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

MARÍA XIMENA LOMBANA VILLALBA

Proyectó: Olga Parra Villamil
Revisó: Aurelio Mejia Mejia
Aprobó: Julián Trujillo Marín

ANEXO

Acuerdo No. 001 de 2022

(23 de junio de 2022)

"Por medio el cual se consolida el reglamento interno del Consejo Profesional de Administración de Empresas"

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

En uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Constitución Política de Colombia otorga competencias a las autoridades para vigilar e inspeccionar el ejercicio de las profesiones, especialmente aquéllas que implican un riesgo social.

Que el literal i del artículo 9 de la Ley 60 de 1981, faculta al Consejo Profesional de Administración de Empresas para dictar su propio reglamento, estructurar su funcionamiento, organizar su propia Secretaria Ejecutiva y fijar sus normas de financiación.

Que el artículo 14° del Decreto Reglamentado 2718 de 1984 consagra *"El Consejo Profesional de Administración de Empresas, en ejercicio de la función que le confiere el literal i) del artículo 9 de la Ley 60 de 1981, dictará su propio reglamento el cual, para su validez, requerirá de la aprobación posterior del Ministerio de Desarrollo Económico, mediante resolución ministerial y tendrá vigencia desde su publicación en el Diario Oficial".*

Que el artículo 15° del Decreto Reglamentario 2718 de 1984 indica el contenido del reglamento interno del Consejo Profesional de Administración de Empresas, en donde se determinará con especial precisión, los siguientes aspectos:

a) Estructuración interna del Consejo: elecciones, directivas, funciones, sede, sesiones, actas y libros respectivos, quórum para sesionar deliberar y decidir.
b) Recursos financieros.
c) Régimen de las formalidades para presentar y tramitar la solicitud de expedición y entrega de la matrícula profesional a los Administradores de Empresas que llenen los requisitos legales.
d) Sistema de publicaciones periódicas, para efectos de hacer conocer a los interesados las decisiones y actos que expida el Consejo Profesional.

Que los lineamientos legales que rigen al Consejo Profesional de Administración de Empresas deben actualizarse con sujeción a la evolución jurídica de la Nación.

Que la Ley 962 de 2005 o Ley Anti trámites, en su artículo 64 estableció: *"Racionalización de la Participación del Ministro de Educación o su Representante o delegado, en Juntas y Consejos. A partir de la vigencia de la presente ley, suprímase la participación del Ministro de Educación Nacional, o de su representante o delegado, en las siguientes juntas y consejos:"*, dentro de los cuales se incluye el Consejo Profesional de Administración de Empresas. En cumplimiento del mandato anterior El Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 3380 del 16 de agosto de 2005 *"Por la cual*

se revocan unas delegaciones" dentro las cuales se encuentra incluido el Consejo Profesional de Administración de Empresas.

Que el Decreto 2106 de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"* erige el pacto estructural por el emprendimiento, la formalización y la productividad que busca, un estado simple y una Colombia ágil en la que se reduzcan trámites.

Que el Consejo Profesional de Administración de Empresas, acata los parámetros y directrices impartidas por el Gobierno Nacional contempladas en los artículos 18 y 19 del Decreto 2106 de 2019, mediante los cuales se establecen mecanismos para agilizar y eliminar las barreras en el acceso de los ciudadanos a los trámites en el territorio Nacional y habilitar su consulta gratuita en medio digitales.

Que la producción normativa ocupa un espacio central en la implementación de políticas públicas, siendo el medio a través del cual se estructuran los instrumentos jurídicos que materializan en gran parte las decisiones del Estado.

Que la racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico es una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia económica y social del sistema legal y para afianzar la seguridad jurídica.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas que reglamentan el Consejo Profesional y contar con un instrumento único para el mismo; así como para ajustarlo a las exigencias técnicas señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y a los lineamientos de Gobierno Digita encaminados a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en el desarrollo de las funciones que adelanta el Consejo Profesional, se hace necesario expedir el presente Acuerdo.

Que el artículo 4° de la Ley 790 de 2002 fusionó los Ministerios de Desarrollo Económico y de Comercio Exterior, conformando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

TITULO 1
Estructura del Consejo Profesional de Administración de Empresas

CAPITULO 1
De la conformación del Consejo Profesional de Administración de Empresas y su Consejo Directivo

ARTÍCULO 1°. Estructura del Consejo Directivo: En concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 60 de 1981, la Ley 20 de 1988, y la Ley 962 de julio 8 de 2005 o Ley Anti trámites en su artículo 64, el Consejo Directivo del Consejo Profesional de Administración de Empresas, estará integrado por:

a) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado, quien lo presidirá.
b) Dos (2) representantes de las facultades o escuelas universitarias, oficialmente aprobadas que otorguen el título de Profesional en Administración de Empresas, elegidos por los Decanos y Directivos respectivos. Por lo menos uno de los representantes deberá pertenecer a una Facultad o Escuela Universitaria que tenga su sede fuera de Bogotá.

c) Dos (2) representantes de la asociación de administradores de empresas o sus equivalentes, que estén legalmente constituidas, los cuales serán elegidos en la Asamblea General de Asociaciones. Por lo menos uno de estos representantes deberá pertenecer a una Asociación que tenga su sede fuera de Bogotá.
d) Un (1) representante de las agremiaciones empresariales elegido por la Presidencia de la República.

Parágrafo 1. El Consejo Directivo será presidido por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o en su defecto, por su delegado.

Parágrafo 2°. El Consejo Directivo elegirá de su seno, para un periodo de un (1) año vicepresidente y secretario, por mayoría de votos de sus miembros.

Parágrafo 3°. El Consejo Directivo podrá invitar a los representantes legales de ASCOLFA Asociación Colombiana de Facultades de Administración, asociaciones de profesionales, de gremios y de las instituciones de educación superior, y en general a quienes considere pertinente, a las sesiones del Consejo Directivo; estos invitados tendrán voz, pero no voto.

ARTICULO 2°. Elección de los representantes de las facultades de Administración de Empresas o Administración de Negocios y demás denominaciones aplicables: La elección de los representantes de las facultades de Administración de Empresas o Administradores de Negocios y las demás denominaciones[1], se efectuará en los términos establecidos en el literal c) del artículo 8 de la Ley 60 de 1981. Por lo menos uno de los representantes deberá pertenecer a una facultad o escuela universitaria que tenga su sede fuera de Bogotá.

Parágrafo 1°. El Consejo Profesional de Administración de Empresas coordinará con la Asociación Colombiana de Facultades de Administración ASCOLFA la elección de los dos (2) representantes a integrar el Consejo Directivo, la cual se realizará en el marco de un espacio que garantice la participación a las Facultades o Escuelas Universitarias.

Parágrafo 2°. La elección de los dos (2) representantes a integrar el Consejo Directivo se llevará acabo conforme al procedimiento establecido en el Anexo No. 1 - Reglamento de la Elección de los Representantes de las Facultades y Asociaciones ante el Consejo Directivo del Consejo Profesional de Administración de empresas el cual hará parte integral del presente acuerdo.

ARTÍCULO 3°. Elección de los representantes de las asociaciones de administradores de empresas: La elección de los representantes de las asociaciones de administradores de empresas o administradores de negocios y las demás denominaciones aplicables, se efectuará en los términos establecidos en el literal d) del artículo 8 de la Ley 60 de 1981. Por lo menos uno de los representantes deberá pertenecer a una asociación que tenga su sede fuera de Bogotá.

Parágrafo 1°. El Consejo Profesional de Administración de Empresas, coordinará la elección de los dos (2) representantes a integrar el Consejo Directivo, para lo cual dará aplicación a las reglas establecidas en el Anexo No. 1 - Reglamento de la Elección de los Representantes de las Facultades y Asociaciones ante el Consejo Directivo del Consejo Profesional de Administración de empresas el cual hará parte integral del presente acuerdo.

[1] Administrador, Administrador de Empresas, Administrador de Empresas Agroindustriales, Administrador de Empresas Agropecuarias, Administrador de Empresas Comerciales, Administrador de Empresas con Énfasis en Economía Solidaria, Administrador de Empresas con Énfasis en Finanzas, Administrador de Empresas en Telecomunicaciones, Administrador de Empresas Hoteleras y Turísticas, Administrador de Empresas Industriales, Administrador de Empresas Turísticas, Administrador de Empresas Turísticas y Hoteleras, Administrador de Negocios, Administrador Empresarial, Administrador y Director de Empresas, Administración de Empresas y Finanzas, Administración de Empresas y Gestión Ambiental, Administración y Gestión de Empresas, Director y Administrador de Empresas, Gestión Empresarial.

Parágrafo 2°. Con el fin de brindar garantías de efectiva participación y representatividad, el Consejo Profesional de Administración de Empresas verificará las asociaciones de administradores de empresas o administradores de negocios y las demás denominaciones aplicables sean reales y que sus integrantes no estén incursos en circunstancias previstas en la Ley, con constitutivas de inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de intereses.

ARTICULO 4°. Periodo de los representantes de las facultades y las asociaciones: Los representantes indicados en los literales b) y c) del artículo 1° del presente acuerdo, serán elegidos a título institucional y no personal, por un periodo de dos (2) años, contado a partir de su posesión, y podrán ser reelegidos solamente por un (1) periodo igual, con independencia que el segundo periodo sea o no consecutivo.

ARTICULO 5°. De la formación profesional de los miembros del Consejo Directivo: Los miembros del Consejo Directivo del Consejo Profesional de Administración de Empresas, con excepción del Ministro de Comercio Industria y Turismo o su delegado, deberán poseer título de Administrador de Empresas o de Administrador de Negocios, según lo establece el Decreto 2718 de 1984 y tener vigente su tarjeta profesional.

ARTICULO 6°. Toma de posesión: Los miembros del Consejo Directivo del Consejo Profesional de Administración de Empresas, tomarán posesión ante el Presidente del Consejo Directivo, es decir, ante el Ministro de Comercio, Industria y Turismo; o ante su delegado, que en su defecto es el Presidente del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 7°. Remuneración de los miembros del Consejo Directivo: Al tenor de lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 2718 de 1984, los miembros del Consejo Directivo no recibirán remuneración alguna y ejercerán su cargo ad-honorem.

Parágrafo 1°. Sin perjuicio de lo anterior, a los miembros del Consejo Directivo cuyo domicilio se encuentre fuera de la ciudad de Bogotá, para asistir a las reuniones propias del Consejo Directivo o deban cumplir una delegación realizada por la entidad en el desarrollo de su objeto misional, fuera del lugar de su sede habitual de trabajo o de residencia, dentro o fuera del territorio nacional, tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos, de acuerdo con tabla establecida anualmente por el gobierno nacional por la cual se fijan las escalas de viáticos para los empleados públicos de nivel directivo grado salarial 20.

Parágrafo 2°. Así mismo, a los miembros del Consejo Directivo, cuyo domicilio sea la ciudad de Bogotá, se les podrá reconocer gastos de manutención, transporte y/o parqueadero, cuando tengan que desplazarse a cumplir compromisos inherentes a las funciones adquiridas como miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 8°. De las agremiaciones: El representante de las agremiaciones empresariales de que trata el literal e) del artículo 8° de la Ley 60 de 1981, será elegido por el Presidente de la República y deberá poseer título Profesional de Administración de Empresas, Administración de Negocios o de las denominaciones aplicables.

ARTÍCULO 9°. Periodicidad de las sesiones: El Consejo Directivo del Consejo Profesional de Administración de Empresas sesionará previa convocatoria del Presidente, o en su defecto por la Dirección Ejecutiva, previa instrucción a ese respecto, en forma ordinaria una (1) vez cada cuatro (4) meses, y en forma extraordinaria cuando lo decida la mitad más uno (1) de sus miembros; las sesiones se realizarán en el lugar y fecha que el Consejo mismo determine.

Parágrafo 1°. En concordancia con lo establecido en numeral 8) del artículo 207 del Código de Comercio - Funciones del Revisor Fiscal: *"Convocar a la asamblea o a la junta*

de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario", el Revisor Fiscal del Consejo Profesional de Administración de Empresas, podrá convocar a reunión extraordinaria cuando lo considere imperioso.

ARTICULO 10°. Medios de Convocatoria a sesiones: La convocatoria a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizará por correo físico o correo electrónico a cada uno de los miembros con una antelación no inferior a ocho (8) días calendario. La convocatoria, la podrá efectuar la Dirección Ejecutiva, previa instrucción expresa del Presidente del Consejo.

Parágrafo 1°. Las convocatorias a las sesiones del Consejo Directivo deberán contener como mínimo: lugar, fecha y hora. La agenda propuesta para la reunión deberá ser remitida con mínimo tres (3) hábiles de anticipación a la respectiva sesión.

ARTÍCULO 11°. Consultas Virtuales: Para el cabal funcionamiento y toma de decisiones del Consejo Profesional de Administración de Empresas, se podrán efectuar consultas virtuales a los miembros del Consejo Directivo. La Presidencia en coordinación con la Dirección Ejecutiva, enviará a todos los Consejeros la información suficiente que ilustre la situación en consulta, y que permita su análisis y la toma de decisiones correspondiente.

Si alguno de los Consejeros, requiere información adicional o aclaración sobre el tema, la solicitará a la Dirección Ejecutiva durante los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la consulta. El requerimiento será atendido por la Dirección Ejecutiva a más tardar el día hábil siguiente, y la respuesta se enviará con copia a todos los integrantes del Consejo Directivo.

Una vez atendidas las inquietudes o complementada la información requerida, la consulta deberá ser votada durante los tres (3) días hábiles siguientes, bien sea aprobando o desaprobando el tema consultado.

ARTÍCULO 12°. Asistencia a las sesiones: A todas las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias del Consejo, serán convocados la totalidad de los consejeros. Además de éstos, podrán asistir en calidad de invitados permanentes el Revisor Fiscal y el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 13°. Quórum: Constituirá quórum deliberante, es decir el número mínimo de Consejeros que se necesita para que se pueda desarrollar la sesión ya sea ordinaria o extraordinaria, presencial o virtual, la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo.

Constituirá quórum decisorio, es decir el número mínimo de consejeros requeridos para la toma de decisiones en cada una de las sesiones, la mitad más uno de los miembros presentes en la misma.

CAPITULO II
De las funciones del Presidente, Vicepresidente, Secretario y del Consejo Directivo del Consejo Profesional de Administración de Empresas

ARTÍCULO 14°. Funciones del Presidente: Son funciones del Presidente del Consejo Directivo del Consejo Profesional de Administración de Empresas, las siguientes:

a) Presidir las sesiones del Consejo Directivo.
b) Convocar las sesiones del Consejo Directivo, o en su defecto delegar esta función a la Dirección Ejecutiva.
c) Firmar los acuerdos que expida el Consejo Directivo.

d) Aprobar mediante resolución motivada las solicitudes de matrícula profesional que cumplan los requisitos establecidos para el trámite.
e) Firmar los certificados correspondientes de otorgamiento de la Matricula Profesional de Administrador de Empresas, Administrador de Negocios y demás denominaciones aplicables, en cumplimiento de la ley, así como la respectiva tarjeta profesional.
f) Firmar las resoluciones motivadas por la cual se niega el otorgamiento de la matrícula profesional.
g) Firmar en ausencia temporal o definitiva de la Dirección Ejecutiva o del Secretario del Consejo Directivo en virtud al registro de su firma ante las entidades bancarias los cheques girados para atender las obligaciones adquiridas por el Consejo en el cumplimiento de sus funciones.
h) Supervisar el cumplimiento de las funciones ejercidas por la Dirección Ejecutiva del Consejo.
i) Aprobar las situaciones administrativas de la Dirección Ejecutiva en virtud de la relación laboral existente.
j) Las demás que le señale la ley y que se acuerden al interior del Consejo Directivo.

ARTICULO 15°. Funciones del Vicepresidente: Son funciones del Vicepresidente del Consejo Directivo del Consejo Profesional de Administración de Empresas, las siguientes:

a) Cumplir con las funciones que expresamente le sean delegadas por el presidente del Consejo.

ARTICULO 16°. Funciones del Secretario: Son funciones del Secretario del Consejo Directivo del Consejo Profesional de Administración de Empresas, las siguientes:

a) Firmar conjuntamente con el Presidente los acuerdos que expida el Consejo Directivo.
b) Firmar conjuntamente con el Presidente las resoluciones de aprobación de la matrícula profesional.
c) Firmar conjuntamente con el Presidente las resoluciones por la cual se niega el otorgamiento de la matrícula profesional.
d) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de otorgamiento de la Matrícula Profesional.
e) Firmar conjuntamente con el Presidente las actas de las sesiones del Consejo Directivo.
f) Firmar conjuntamente con el Director Ejecutivo en virtud al registro de su firma ante las entidades bancarias, los cheques girados para atender las obligaciones adquiridas por el Consejo.
g) Las demás que le asigne el Consejo Directivo.

ARTICULO 17°. Funciones de los Consejeros: Son funciones del Consejo Directivo del Consejo Profesional de Administración de Empresas, las siguientes:

a) Participar en la definición de políticas, lineamientos y la definición del plan estratégico del Consejo.
b) Velar por el cumplimiento de las políticas, planes y programas del Consejo Directivo del Consejo Profesional de Administración de Empresas.
c) Proponer planes, programas y proyectos estratégicos que contribuyan al desarrollo de las funciones del Consejo Profesional de Administración de Empresas.
d) Velar que los dictámenes, propuestas, comunicados y demás temas planteados y/o puestos en conocimiento den cumplimiento a la normatividad vigente establecida para el Consejo Profesional de Administración de Empresas.

ARTICULO 18°. Actuación de los miembros del Consejo Directivo: Con el propósito de contar con la mayor objetividad, independencia y conocimiento en la toma de

decisiones, los miembros del Consejo Directivo deberán regirse individualmente y como colectivo, por los siguientes postulados:

a. Una vez elegidos como miembros del Consejo Directivo, actuarán como tal y por lo tanto buscarán siempre las mejores decisiones, donde prime el interés del cuerpo colegiado.
b. Ejercerán las funciones de buena fe, de manera objetiva, con independencia, diligencia, imparcialidad y cuidado, buscando siempre que las decisiones que se adopten guarden el interés del Consejo.
c. Participarán de manera activa en las diferentes sesiones del Consejo Directivo, revisando y estudiando los documentos enviados de manera previa a las reuniones, y efectuando las observaciones que consideren pertinentes.
d. Informarán por anticipado al Consejo Directivo, ante una eventual situación que pueda generar un conflicto de intereses, procurando no intervenir ni votar en las deliberaciones sobre el asunto.
e. Guardarán la reserva de la información que se conozca por su vinculación al Consejo Directivo, en especial aquélla que no sea de conocimiento público y se abstendrán de revelar información que conozcan por su condición de consejero.

CAPITULO III
De la estructura y funcionamiento Administrativo del Consejo Profesional de Administración de Empresas

ARTICULO 19°. Organización Administrativa: La organización administrativa del Consejo Profesional de Administración de Empresas, está integrada por a) Nivel Directivo (1): Dirección Ejecutiva; b) Nivel Asesor (1): Asesor Estratégico; c) Nivel Profesional Especializado - Coordinadores (3): Coordinación de Promoción y Divulgación, Coordinación de Registro, Coordinación Administrativa; d) Nivel Profesional Especializado (3): Control de Gestión Institucional, Gestión Jurídica, Gestión Tecnológica; e) Nivel Profesional II (1): Apoyo Promoción y Divulgación; f) Nivel Profesional I (1): Apoyo a la Gestión Documental, g) Nivel Técnico (4): Técnicos Administrativos; h) Nivel Asistencial (1): Auxiliar de Servicios Generales.

ARTICULO 20°. Estructura Orgánica: De acuerdo con los cargos definidos en el Consejo Profesional de Administración de empresas, el organigrama de la entidad es el siguiente:

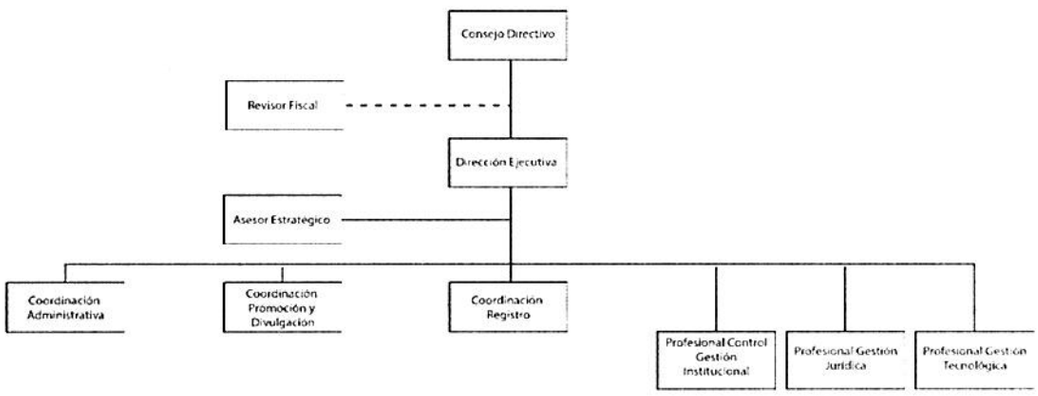

ARTÍCULO 21°. Creación de Cargos: El Consejo Directivo será el responsable de autorizar la creación de los cargos necesarios, la modificación de la planta de personal y la fijación de la remuneración salarial, para garantizar el cumplimiento de las funciones del Consejo Profesional de Administración de Empresas. Lo anterior sin perjuicio de la presentación del estudio técnico que justifique la necesidad.

ARTÍCULO 22°. Régimen Laboral: La vinculación de los trabajadores del Consejo Profesional de Administración de Empresas será realizada de acuerdo con los términos establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo 1°: Sin perjuicio de lo anterior, Los trabajadores del Consejo Profesional de Administración de Empresas que deban cumplir una comisión fuera del lugar de su sede habitual de trabajo, dentro o fuera del territorio nacional y en cumplimiento de sus funciones, tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos, de acuerdo con tabla establecida anualmente por el gobierno nacional para fijar la escala de viáticos de los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1° de la Ley 4 de 1992.

ARTÍCULO 23°. Funciones de la Dirección Ejecutiva del Consejo Profesional de Administración de Empresas: Son funciones de la Dirección Ejecutiva del Consejo:

a) Representar legalmente al Consejo Profesional de Administración de Empresas, incluida la ordenación del gasto.
b) Expedir los actos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y para el normal funcionamiento del Consejo Profesional.
c) Expedir los actos inherentes a la actividad precontractual, contractual y post contractual y en virtud de ello, suscribir los contratos, convenios y demás actos requeridos para la ejecución del presupuesto aprobado por el Consejo Directivo del Consejo Profesional de Administración de Empresas.
d) Solicitar ante el Consejo Directivo las autorizaciones para las modificaciones del presupuesto cuando sea necesario.
e) Autorizar con su firma todos los pagos que se originen en cumplimiento de su misión y las operaciones propias del Consejo.
f) Coordinar conjuntamente con el presidente la convocatoria y desarrollo de las sesiones del Consejo Directivo.
g) Elaborar los proyectos de las actas de cada sesión del Consejo Directivo, enviarla a todos los participantes y una vez efectuadas las correcciones y/o ajustes solicitados, presentarla para la firma del presidente y secretario.
h) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y presentar los informes de gestión cuando le sean solicitados.
i) Firmar las certificaciones de trámite, de vigencia y de antecedentes de la Matrícula Profesional, o en ausencia temporal delegar esta función en el coordinador de registro.
j) Consolidar los planes y programas, el proyecto de presupuesto, los proyectos de organización administrativa y demás que se requieran para el desarrollo y cumplimiento de la misión del Consejo y presentarlos al Consejo Directivo para su aprobación.
k) Velar porque los informes financieros se presenten en debida forma, por periodos anuales o por periodos intermedios, cuando el Consejo Directivo así lo solicite.
l) Dar visto bueno al cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios vigentes para la aprobación de las solicitudes de matrícula Profesional.
m) Definir las funciones del personal administrativo del Consejo Profesional de Administración de Empresas.
n) Evaluar el desempeño laboral de los trabajadores que tengan dependencia directa.
o) Presentar al Consejo Directivo las necesidades de personal administrativo requerido para el cumplimiento de las funciones asignadas al Consejo Profesional de Administración de Empresas.
p) Presentar oportunamente los informes requeridos por los entes de control y velar por el cumplimiento de las obligaciones legales, tributarias y demás índole a que este obligado el Consejo Profesional de Administración de Empresas.
q) Las demás que le sean asignadas por el presidente, en relación a la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 24°. Ausencia temporal o definitiva de quien ejerza las funciones en la Dirección Ejecutiva: En ausencia temporal del Director Ejecutivo, las funciones a su cargo serán asumidas por el trabajador del Nivel Asesor o Profesional Especializado - Coordinador que éste designe. En ausencia definitiva, se llevará a cabo el proceso establecido en el siguiente artículo, en tanto, las funciones serán asumidas por el trabajador del Nivel Asesor o Profesional Especializado - Coordinador, que sea designado por el presidente del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 25°. Selección del Director Ejecutivo: Ante ausencia definitiva del Director Ejecutivo, la selección se regirá por las siguientes reglas: i) El proceso de selección será realizado por una firma externa, proceso que se regirá por los criterios de objetividad, transparencia e imparcialidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones. ii) Los requisitos del cargo serán los que se encuentran establecidos en el manual de funciones para el cargo aprobado por el Consejo Directivo. iii) Una vez desarrollado el proceso de selección, la firma seleccionada deberá enviar mínimo una terna de aspirantes a ocupar el cargo. iv) El Consejo Directivo mediante entrevista o el mecanismo que decidan realizará la selección del Director Ejecutivo. v) El tipo de contrato del Director Ejecutivo será a término indefinido con un periodo de prueba.

CAPITULO IV
Del Comité Administrativo del Consejo Profesional de Administración de Empresas.

ARTÍCULO 26°. Comité Administrativo: El Comité Administrativo del Consejo Profesional de Administración de Empresas es el órgano encargado de ejecutar los asuntos administrativos, financieros y demás relacionados con su funcionamiento interno.

ARTÍCULO 27°. Integración del Comité Administrativo: El Comité Administrativo del Consejo Profesional de Administración de Empresas estará integrado por la Dirección Ejecutiva, quien lo presidirá; el Asesor Estratégico; las Coordinaciones de Promoción y Divulgación, Registro y Administrativa; los Profesionales de Control de Gestión Institucional, Gestión Jurídica y Gestión Tecnológica.

Parágrafo 1°. La secretaría técnica del Comité Administrativo, será ejercida por el Profesional de Gestión Jurídica.

ARTICULO 28°. Sesiones del Comité Administrativo: El Comité se reunirá por lo menos una vez al mes, previa convocatoria efectuada por parte de la secretaría técnica, de cada reunión se elaborará la respectiva acta, la cual debe ser suscrita por todos los asistentes.

ARTICULO 29°. Funciones del Comité Administrativo: Son funciones de Comité Administrativo las siguientes:

a) Efectuar el seguimiento a la ejecución presupuestal.
b) Efectuar el seguimiento al cumplimiento de los planes y programas establecidos para el Consejo Profesional.
c) Presentar para aprobación las necesidades de contratación requeridas para el normal desarrollo de las funciones del Consejo.
d) Realizar el seguimiento a los temas inherentes a la gestión de talento humano.
e) Aprobar los procedimientos administrativos y sus actualizaciones, acatando el cumplimiento del procedimiento general aprobado por el Consejo Directivo y en armonía con las normas vigentes aplicables.
f) Velar por la ejecución de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo del Consejo Profesional.
g) Las demás necesarias para el correcto funcionamiento del Consejo Profesional de Administración de Empresas.

TITULO II
Recursos del Consejo Profesional de Administración de Empresas

ARTICULO 30°. Recursos del Consejo Profesional de Administración de Empresas: Constituyen el patrimonio del Consejo Profesional de Administración de Empresas:

a) Los dineros provenientes de los derechos de expedición de la matrícula y la tarjeta profesional, y cambios de la misma.

ARTICULO 31°. Bienes del Consejo Profesional de Administración de Empresas: Constituyen bienes del Consejo Profesional de Administración de Empresas, los muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título para su cabal funcionamiento.

Parágrafo 1°. Para un correcto manejo de sus ingresos y bienes, el Consejo Profesional de Administración de Empresas, elaborará su respectivo presupuesto y llevará al día las cuentas y libros de contabilidad, presentando anualmente los estados financieros correspondientes.

ARTICULO 32°. Reserva Especial: El Consejo Profesional constituirá una reserva especial de asignación permanente, que ampare, proteja y garantice el normal funcionamiento del Consejo ante posibles contingencias, la cual será equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), valor que será actualizado cada vigencia conforme al aumento del salario mínimo.

Parágrafo 1°: La referida reserva estará en cuenta de destinación específica, que sólo puede ser utilizada siempre que sea necesario por decisiones adoptadas por el Consejo Directivo en pleno y con el cien por ciento (100%) de su aprobación. La reserva tiene como fin garantizar el sostenimiento del Consejo Profesional y los derechos de los profesionales matriculado, conforme a las disposiciones legales que le corresponden.

TITULO III
Trámites ante el Consejo Profesional de Administración de Empresas

CAPITULO 1
De los trámites y condiciones para la obtención de la Matrícula y expedición de la Tarjeta Profesional

ARTICULO 33°. Requisitos para el ejercicio de la profesión de Administración de Empresas, Administración de Negocios o de otras denominaciones aplicables: De conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 60 de 1981 y el artículo 2° del Decreto 2718 de 1984, para ejercer la profesión de Administración de Empresas, Administración de Negocios y demás denominaciones que le sean aplicables en el territorio de la República de Colombia, se deberán llenar los siguientes requisitos:

a) Título Profesional expedido por institución de educación superior aprobada por el Gobierno Nacional.
b) Matrícula Profesional, expedida por el Consejo Profesional de Administración de Empresas.

ARTICULO 34°. De los títulos no validos: En concordancia con el parágrafo único del Artículo 6° de la Ley 60 de 1981, no serán válidos para el ejercicio de la profesión de Administrador de Empresas los títulos obtenidos por correspondencia, certificados o constancias que únicamente los acrediten como prácticos o empíricos o títulos o diplomas que solo corresponden a currículos incompletos y estudios del nivel intermedio o auxiliar de Administración de Empresas o Administrador de Negocios, ni los simples honoríficos.

ARTICULO 35°. Matrícula Profesional: El Administrador de Empresas, Administrador de Negocios o Administrador de las denominaciones aplicables, que desee obtener la matrícula y la correspondiente expedición de la tarjeta profesional, solicitará el trámite de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2718 de 1984, de acuerdo con el procedimiento establecido para tal efecto por el Consejo en su página web institucional.

ARTICULO 36°. Requisitos para la expedición: La solicitud de otorgamiento de la matrícula y la correspondiente expedición de la tarjeta profesional ante el Consejo Profesional de Administración de Empresas deberá presentar de manera virtual acompañada de los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud debidamente diligenciado.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía o de extranjería según corresponda.
- Fotocopia completa del diploma o del acta de grado, donde se evidencie el registro oficial del título profesional.
- Fotografía digital fondo blanco en archivo JPG.
- Haber efectuado el pago por el valor correspondiente a los trámites de expedición.

Parágrafo 1°. Para los títulos obtenidos en el extranjero, la fotocopia del diploma será remplazada por la fotocopia de la resolución del Ministerio de Educación Nacional mediante la cual se convalida el título de Administrador de Empresas o Administrador de Negocios o su equivalente obtenido en el exterior.

ARTÍCULO 37°. Expedición de la Matrícula a extranjeros: Los requisitos y trámites a seguir para la expedición de la Matrícula y Tarjeta Profesional a los extranjeros, incluirán los contemplados en el parágrafo 1 del artículo 19 del Decreto 2718 de 1984 y demás normatividad vigente.

ARTICULO 38°. Otorgamiento de la Matrícula y expedición de la Tarjeta Profesional: La Matrícula y la Tarjeta Profesional se otorgarán a través de Resolución motivada suscrita por el Presidente y el Secretario del Consejo Profesional de Administración de Empresas.

ARTICULO 39°. De los trámites de otorgamiento de la Matrícula y expedición de la Tarjeta Profesional: El Consejo Profesional de Administración de Empresas, expedirá o negará el otorgamiento de la matrícula profesional, y consecuentemente, la expedición de la tarjeta profesional conforme lo establecido en el artículo 19 del Decreto Reglamentario 2718 de 1984.

ARTICULO 40°. Certificado de otorgamiento de la Matricula Profesional: El certificado de otorgamiento y la tarjeta profesional, documentos que acreditan a los administradores de empresas, administradores de negocios y demás administradores de las denominaciones aplicables, para el ejercicio legal de la profesión, se expedirán y se entregarán a todos los profesionales matriculados únicamente en formato digital a través del Gestor de Trámites del Consejo.

Parágrafo 1°. La implementación de la expedición por primera vez de la tarjeta profesional y del certificado de otorgamiento en formato digital, no elimina, ni modifica los costos señalados para su trámite.

ARTICULO 41° Comunicación de las resoluciones de otorgamiento: La resolución mediante la cual se otorga la matricula profesional y se ordena la correspondiente expedición de la tarjeta profesional, será comunicada al interesado en los términos establecidos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o serán publicadas en la página web del Consejo Profesional.

ARTICULO 42°. Notificación de las resoluciones que nieguen la solicitud de otorgamiento: La resolución que niegue el otorgamiento de la matrícula profesional y la correspondiente expedición de la tarjeta profesional, se notificará personalmente al interesado o a su apoderado, conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 43°. Otros trámites del Consejo: El Consejo Profesional de Administración de Empresas expedirá las siguientes certificaciones: de trámite, de vigencia y antecedente disciplinarios de la matrícula profesional. Estas certificaciones serán expedidas de forma gratuita únicamente en formato digital a través del Gestor de Trámites del Consejo. Así mismo, se emitirán los conceptos jurídicos que le soliciten, relacionados con el ejercicio de la profesión, los cuales se continuarán expidiendo en formato físico, estos deben ser radicados ante la entidad y se responderán en los términos de Ley.

ARTICULO 44°. Vigencia de las certificaciones: Las certificaciones de trámite, de vigencia y antecedentes de la Matrícula Profesional serán suscritas por el Director Ejecutivo o en su ausencia temporal por el Coordinador de Registro, previa delegación, y tendrán la siguiente vigencia:

a) Las certificaciones de trámite tendrán una vigencia de un (1) mes.
b) Las certificaciones de vigencia y antecedentes tendrán una vigencia de tres (3) meses.

ARTICULO 45°. Cambio de la tarjeta profesional: Cuando se requiera modificar alguno de los datos consignados en la matricula profesional aprobada, incluida la fotografía, el interesado deberá realizar el proceso de cambio de acuerdo con los procedimientos vigentes para este trámite, y según el costo establecido.

El nuevo certificado de otorgamiento y la nueva tarjeta profesional se expedirán y se entregarán a los interesados, únicamente en formato digital a través del Gestor de Trámites del Consejo.

ARTÍCULO 46°. Duplicado de la tarjeta profesional: En los casos de pérdida de la tarjeta profesional, o del certificado de otorgamiento, que fueron expedidos de forma impresa, el interesado podrá solicitar el duplicado de dichos documentos de acuerdo con los procedimientos establecidos para este trámite. El duplicado de la tarjeta profesional y del certificado de su otorgamiento, serán expedidos de forma gratuita y entregados únicamente en formato digital a través del Gestor de Trámites del Consejo, según la información registrada en la matrícula profesional inicialmente aprobada.

ARTÍCULO 47°. Costo de los trámites a cargo del Consejo Profesional de Administración de Empresas: Los costos de expedición de la matrícula profesional por primera vez y los cambios de la misma, se determinarán teniendo en cuenta el monto de la Unidad de Valor Tributario (UVT) que sea establecido para cada año por el gobierno nacional o por la forma en que éste defina, de la siguiente manera:

a) El valor de expedición de la matrícula profesional por primera vez corresponde a la suma equivalente a 7,89 UVT.
b) El valor de expedición de los cambios de la matrícula profesional corresponde a la suma equivalente a 1,97 UVT.

Parágrafo 1°. Los valores de que tratan el presente artículo serán aproximados al múltiplo de mil más cercano.

Parágrafo 2°. Cuando la solicitud de matrícula y tarjeta profesional no correspondan a las denominaciones aplicables al Consejo Profesional de Administración de Empresas, o cuando un usuario haya efectuado consignación del valor del trámite y decida no continuar con el mismo, o se decrete el desistimiento de su actuación, el interesado(a) deberá solicitar la devolución de la suma consignada, la cual se transferirá a la cuenta que este o esta indique, restándole un veinte por ciento (20%) del valor del trámite de la matricula correspondiente, con el cual se busca resarcir los costos administrativos y financieros en que incurre el Consejo Profesional para tramitar dicha devolución.

Parágrafo 3°. Cuando mediante resolución motivada sea negada la solicitud de otorgamiento de matrícula profesional y el usuario solicite la devolución de la suma consignada, el Consejo Profesional descontará el valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del trámite, con el cual se busca resarcir los costos administrativos, jurídicos, financieros y demás, en que incurre el Consejo Profesional.

ARTÍCULO 48°. Desistimiento del trámite de otorgamiento de la Matrícula y expedición de la Tarjeta Profesional: Se entenderá que un peticionario ha desistido del trámite cuando presenta su manifestación de forma expresa, o cuando presentada su solicitud de forma incompleta y habiendo sido comunicado en debida oportunidad por parte del Consejo Profesional la ausencia de algunos requisitos, requiriéndolos con el fin de que completaran la petición, aportando los documentos o informes y transcurridos los términos establecidos en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el interesado no hubiere realizadas las respectivas correcciones, se entenderá que el tramite ha sido desistido tácitamente y se atenderá lo señalado en referida Ley.

ARTÍCULO 49°. Modificación de los costos: El valor de los derechos de expedición de la matrícula y tarjeta profesional y cambios podrá ser modificado por el Gobierno Nacional y/o por el Consejo Directivo del Consejo Profesional de Administración de Empresas, acorde con las necesidades evaluadas y las decisiones acordadas y oficializadas a través de un nuevo acuerdo o acto administrativo.

TÍTULO IV
De las publicaciones del Consejo Profesional de Administración de Empresas

ARTÍCULO 50°. De las publicaciones periódicas: Con el fin de mantener informados a sus usuarios y los diferentes grupos de interés, El Consejo Profesional de Administración de Empresas adoptará un sistema de publicaciones periódicas, las resoluciones de otorgamiento de matrículas y la expedición de tarjetas profesionales, documentos sobre investigaciones, y demás que considere relacionados con su objeto misional.

ARTÍCULO 51°. Información sobre trámites: El Consejo Profesional de Administración de Empresas divulgará de manera permanente a los administradores de empresas, administradores de negocios y administradores de las demás denominaciones aplicables, los requisitos establecidos para los diferentes trámites a cargo del Consejo, en especial, los relacionados con el trámite de otorgamiento de la matrícula profesional y la expedición de la respectiva tarjeta profesional.

ARTÍCULO 52°. Difusión de las actividades: El Consejo Profesional de Administración de Empresas, en especial a través de su página web efectuará la difusión de las actividades de las facultades, asociaciones y gremios, previa solicitud de los interesados y siempre que su contenido este directamente relacionado con las profesiones de Administración de Empresas o Administración de Negocios y las demás denominaciones aplicables al Consejo.

Parágrafo 1°. El Consejo Profesional de Administración de Empresas, podrá realizar acuerdos o convenios escritos con las Facultades de Administración de Empresas,

Administración de Negocios y demás denominaciones aplicables, Asociaciones de Administradores de Empresas y Administradores de Negocios, legalmente constituidas y vigentes, relacionados con el desarrollo de la profesión, en concordancia con la normatividad vigente.

TÍTULO V
Políticas para la financiación de proyectos con recursos del Consejo Profesional de Administración de Empresas

CAPITULO 1
Trámite para la financiación y ejecución de proyectos con recursos del Consejo Profesional de Administración de Empresas

ARTICULO 53°. Objeto: El objeto es establecer las políticas para la asignación de recursos para la financiación de proyectos a las Asociaciones y Facultades de Administración de Empresas, de Negocios y demás denominaciones aplicables.

Los proyectos deben garantizar el fortalecimiento de las competencias integrales de los profesionales de Administración de Empresas, Administración de Negocios y demás que le sean aplicables.

ARTICULO 54°. Origen de los recursos: Para cada vigencia el Consejo Profesional de Administración de Empresas asignará, de acuerdo a la disponibilidad de sus recursos, la financiación de los proyectos reglamentados en el presente Acuerdo.

ARTICULO 55°. Mecanismo de asignación de recursos: Los recursos que se destinen para la financiación de los proyectos aprobados, se ejecutarán a través de convocatorias públicas; una por cada semestre académico.

ARTICULO 56°. Fijación de topes para asignar recursos del Consejo: Los topes para la asignación de los recursos serán los relacionados a continuación:

a. Las Facultades de Administración de Empresas, Administración de Empresas y demás denominaciones aplicables contarán con una apropiación por vigencia anual de 168 SMLMV para las dos convocatorias, de los cuales 84 SMLMV serán para el primer semestre y 84 SMLMV para el segundo semestre. Cada facultad contará con un máximo de financiación por vigencia anual de 20 SMLMV.
b. Las asociaciones de profesionales contarán con una apropiación por vigencia anual de 112 SMLMV, de los cuales 56 SMLMV serán para el primer semestre y 56 SMLMV para el segundo semestre. Cada asociación contará con un máximo de financiación por vigencia anual de 20 SMLMV.

ARTICULO 57°. Naturaleza de los proyectos: Los proyectos que se postulen para ser financiados, deben tener como propósito principal:

a. Eventos académicos.
b. Capacitación.
c. Evento con ocasión de la celebración del día del Administrador.
d. Investigaciones o estudios sobre los campos de la Administración.
e. Publicaciones relacionadas con las competencias propias de los administradores.

ARTÍCULO 58°. Presentación de los Proyectos: Podrán presentar proyectos al Consejo Profesional de Administración de Empresas:

a. Instituciones de Educación Superior debidamente reconocidas por la autoridad competente, que se encuentren inscritas dentro del ámbito académico, área de conocimiento y plan curricular de administración.
b. Asociaciones de profesionales de las denominaciones aplicables.

ARTICULO 59°. Contenido del proyecto: Los proyectos que se presenten al Consejo Profesional de Administración de Empresas en el marco del presente acuerdo, deberán contener lo siguiente:

a. Justificación técnica, donde se especifiquen los objetivos generales y específicos.
b. Estructura financiera del proyecto, indicando fuentes de recursos y aporte de cada una de las partes. Cuando los aportes sean en especie, tales como capacidad instalada, recursos humanos, capacidad logística, etc., deben ser cuantificados y hacen parte del componente financiero.
c. Cronograma de actividades.

Parágrafo 1°. Los siguientes conceptos no serán financiados con recursos del Consejo Profesional de Administración de Empresas:

a. Adecuación de infraestructura física.
b. Asistencia personalizada a eventos académicos.
c. Pagos de deudas.
d. Inversiones en otras entidades y/o empresas.
e. Compra de acciones y/o títulos valores.
f. Pólizas y legalización del contrato y/o Convenio a suscribir.
g. Pago de impuestos causados en el desarrollo del proyecto.
h. Aportes parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad Social.
i. Viáticos no relacionados de manera directa con el objeto del proyecto a financiar.
j. Alimentos y bebidas.
k. Los demás conceptos que no se encuentren directamente relacionados con el objeto del proyecto.

ARTICULO 60°. Mecanismo para la ejecución de los recursos: La ejecución de los proyectos aprobados por el Consejo Profesional de Administración de Empresas para la asignación de recursos, se hará mediante la suscripción de convenios.

ARTICULO 61°. Propiedad intelectual: El Consejo Profesional de Administración de Empresas definirá en cada caso concreto, la titularidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las obras literarias y artísticas que eventualmente sean creadas en el marco de la ejecución del proyecto, para lo cual, se tendrá en cuenta el aporte de cada una de las partes. Lo anterior, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos morales de los autores de las obras realizadas, los cuales deben ser respetados por ambas partes de conformidad con las normas vigentes.

Parágrafo 1°. El contenido del proyecto, los documentos y la información que entregue el Consejo Profesional de Administración de Empresas, gozan de confidencialidad. Este compromiso mantendrá su validez y vigencia plena aún después de terminado la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 62°. Evento Anual. El Consejo Profesional de Administración de Empresas, organizará anualmente un evento académico para celebrar el día de los profesionales en Administración de Empresas, Administración de Negocios y demás denominaciones aplicables.

ARTÍCULO 63°. Derogatorias y vigencias: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por parte de la señora Ministra de Comercio, Industria y Turismo y deroga en su totalidad el Acuerdo No. 001 de 2014 aprobado mediante Resolución 1741

de 2014, Acuerdo 02 de 2011 y Acuerdo 06 de 2011, Acuerdo 001 de 2018, Acuerdo 001 de 2020 aprobado mediante Resolución 819 de 2020, Acuerdo 001 de 2021 aprobado mediante Resolución 1086 de 2021, Acuerdo 002 de 2021 Aprobado mediante Resolución 1085 de 2021, Acuerdo 003 de 2021 Aprobado mediante Resolución 1116 de 2021, Acuerdo 004 de 2021 aprobado mediante Resolución 1541 de 2021 y todas aquellas normas que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, a los veintitrés (23) días del mes de junio del 2022

AURELIO ENRIQUE MEJÍA MEJÍA
Presidente

NORMA LUCIA BONILLA LONDOÑO
Secretaria

ANEXO No. 1 - ACUERDO NO. 01 DE 2022

REGLAMENTO DE LA ELECIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS FACULTADES Y ASOCIACIONES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

INTRODUCCIÓN

El presente documento reglamenta lo establecido en los párrafos 2° de los artículos 1° y 2° del presente Acuerdo, constituyéndose en el instrumento que contiene las condiciones, normas internas y procedimiento que regulan la elección de los representantes de las Facultades o Escuelas Universitarias y de los Representantes de las Asociaciones de Egresados de Administración de Empresas, Administración de Negocios y demás denominaciones aplicables[2] ante el Consejo Directivo del Consejo Profesional de Administración de Empresas - CPAE.

1. GENERALIDADES

1.1 PRINCIPIOS Y NORMAS APLICABLES

La elección de los representantes de las de las Facultades o Escuelas Universitarias y de las Asociaciones de Egresados de Administración de Empresas, Administración de Negocios y demás denominaciones aplicables, se realizará con aplicación de los principios de la función administrativa: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política. Así mismo, le serán aplicables en los aspectos que regulen la materia la Ley 80 de 1981, el decreto 2718 de 1984, la resolución 1741 de 2014, "*Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo 001 de 2014 del Consejo Profesional de Administración de Empresas*" del Ministro de Comercio, Industria y Turismo.

1.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento aplica a todos los represented de las Facultades o Escuelas Universitarias y de las Asociaciones de egresados de Administración de Empresas, Administración de Negocios y demás denominaciones aplicables, ante el Consejo Directivo del Consejo Profesional.

1.3 INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLCITO DE INTERESES.

El régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses aplicables a los representantes de las Facultades y las Asociaciones, es el dispuesto por la Ley para los servidores públicos. artículo 8 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 4 y 84 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 31 y 33 de la Ley 1778 de 2016.

2. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS FACULTADES.

En cumplimiento del literal c, del artículo 8 de la Ley 60 de 1981, los dos (2) representantes de las Facultades o Escuelas Universitarias, deberán representar la totalidad de las Facultades y Escuelas oficialmente aprobadas para otorgar los títulos profesionales mencionados en el artículo 1º. de este acuerdo.

[2] Las denominaciones aplicables al Consejo Profesional son: Administrador, Administrador de Empresas, Administrador de Empresas Agroindustriales, Administrador de Empresas Agropecuarias, Administrador de Empresas Comerciales, Administrador de Empresas con Énfasis en Economía Solidaria, Administrador de Empresas con Énfasis en Finanzas, Administrador de Empresas en Telecomunicaciones, Administrador de Empresas Hoteleras y Turísticas, Administrador de Empresas Industriales, Administrador de Empresas Turísticas, Administrador de Empresas Turísticas y Hoteleras, Administrador de Negocios, Administrador Empresarial, Administrador y Director de Empresas, Administración de Empresas y Finanzas, Administración de Empresas y Gestión Ambiental, Administración y Gestión de Empresas, Director y Administrador de Empresas, Gestión Empresarial.

2.1 REQUISITOS.

a) Por disposición del literal citado uno de los representantes deberá pertenecer a una Facultad o Escuela Universitaria con sede fuera de la ciudad de Bogotá D.C.
b) Poseer título profesión de Administrador de Empresas o administración de negocios y demás denominaciones
c) Poseer la tarjeta profesional vigente expedida por el Consejo Profesional de Administración de Empresas.
d) Los dos (2) representante de la Facultades o Escuela Universitaria deben ostentar la calidad de Decano o Director de Programa.

2.2 ETAPAS DEL PROCESO DE ELECCIÓN

2.2.1 CONVOCATORIA

Con sujeción a los principios de igualdad, publicidad e imparcialidad, el Consejo Profesional de Administración de Empresas, con un mínimo de un (1) mes antes del vencimiento del período de los consejeros que se encuentren en ejercicio, realizará la apertura y publicación de la Convocatoria en la página web www. cpae.gov.co, documento en que se detallará, el proceso para la inscripción, requisitos legales, el tipo de postulación, el cronograma, reglas de subsanabilidad y las reglas específicas de la elección (forma de votación y sistema de conteo de los resultados).

2.2.2 ACTA DE CIERRE ENTREGA Y RADICACIÓN DE DOCUMENTOS.

De acuerdo con el cronograma establecido en la Convocatoria, vencido la fecha y hora para inscribirse en el proceso de elección de representantes de las Facultades o Escuelas ante el Consejo Directivo del Consejo Profesional de Administración de Empresas, la oficina de Gestión Jurídica y la de Control y Gestión Institucional o la que haga sus veces del Consejo Profesional de Administración de Empresas, levantarán acta en la cual se relacione por orden de fecha de radicación las postulaciones de los diferentes Decanos o Directores de Programa interesados en participar.

2.2.3 VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

La oficina de Gestión Jurídica de acuerdo con la fecha programada en el cronograma realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos jurídicos de los Decanos o/y Directores de Programa inscritos para participar en la elección. Acto del cual se debe levantar acta, identificando las personas que cumplen los requisitos, las cuales quedarán en la lista de elegibles, así como también, las que no los cumplen, quienes serán rechazados.

2.2.4 PÚBLICACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES PARA OBSERVACIONES.

Acatando el principio de publicidad y participación, el Acta señalada en el numeral anterior, debe ser publicada a más tardar al día siguiente hábil, para que en el término de tres (3) días, se realicen las observaciones y reclamaciones que los inscritos consideren pertinentes.

El Consejo Profesional de Administración de Empresas contará con un plazo de dos (2) días para dar respuesta a las observaciones y reclamaciones presentadas, las cuales se publicarán en la página web de la Entidad, respuesta contra la cual no procede recurso alguno por no ser acto definitivo, tal como lo señala el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Despachada todas las reclamaciones presentadas, la oficina de Gestión Jurídica del Consejo Profesional de Administración de Empresas, dejara constancia de la lista definitiva de elegibles.

2.2.5 ACTO DE ELECCIÓN

El Consejo Profesional de Administración de Empresas coordinará con la Asociación Colombiana de Facultades de Administración ASCOLFA la elección de los dos (2) representantes a integrar el Consejo Directivo, acto el que deberá realizarse en el marco de un evento de dicha Asociación, de preferencia la Asamblea Anual, en el cual se cuente con la asistencia del mayor número de sus afiliados, la cual puede ser de manera virtual o presencial. Lo anterior, con el fin de garantizar la amplia participación de los Decanos y/o Directores de Programa.

Para el efecto, la Dirección Ejecutiva del Consejo Profesional de Administración de Empresas remitirá la lista de legibles definitiva a ASCOLFA, con una antelación de dos (2), al acto de elección.

Del acto de elección se debe suscribir Acta por parte del Consejo Profesional de Administración de Empresa, lo hará la Dirección Ejecutiva y por la Asociación Colombiana de Facultades de Administración -ASCOLFA-, la Directora Ejecutiva, en la cual conste los resultados organizados de mayo a menor número de votos.

2.2.6 PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS

El acta suscrita entre la Dirección Ejecutiva del Consejo Profesional de Administración de Empresas y la Asociación Colombiana de Facultades de Administración –ASCOLFA, en el que conste los resultados de la elección deberá ser publicada en la página web www.cpae.gov.co, dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a su suscripción.

2.3 RENUNCIA O FALTA DEFINITIVA AL CARGO DE CONSEJERO

En el caso de la renuncia de alguno de los representantes elegidos, antes de iniciar su período o en ejercicio, teniendo en cuenta que, la condición de miembro del Consejo Profesional de Administración de Empresas, se ejerce en representación de una Facultad o Escuela Universitaria, dicha institución podrá reemplazar el representante por quien ostente el cargo de Decano o Director de Programa de dicha Institución Educativa, quien además deberá cumplir con los requisitos establecido en el literal c, del numeral 2.1.de este Anexo.

En el evento que, el nuevo Decano o Director de Programa no cumpla con la condición antes mencionada. La Dirección Ejecutiva del Consejo Profesional de Administración de Empresas deberá llamar a posesionarse a la Facultad o Escuela Universitaria que haya resultado segunda en el orden de votación de manera sucesiva, según conste en el acta de elección, para lo cual deberá notificar de manera personal. Caso en el cual se dará aplicación a las condiciones antes establecidas.

El nuevo consejero, ejercerá la designación por término que se señala en el artículo 4 del Acuerdo No. 001 de 2022.

3. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ASOCIACIONES

3.1 REQUISITOS.

a) Por disposición del literal d), del artículo 8 de la Ley 60 de 1981 uno de los representantes deberá pertenecer a una Asociación con sede fuera de la ciudad de Bogotá D.C.

b) Las Asociaciones de administradores de empresas o administradores de negocios y demás denominaciones aplicables deberán acreditar su constitución legal, la cual no podrá ser inferior a (1) año contado a partir de la fecha de cierre del proceso de apertura.
c) El representante de la Asociación debe poseer título profesional de administración de empresas o administración de negocios, o demás denominaciones aplicables.
d) El representante de la Asociación debe contar con tarjeta profesional expedida por el Consejo Profesional de Administración de Empresas.
e) Una persona natural o jurídica, no podrá representar legalmente a más de una Asociación.

3.2 ETAPAS DEL PROCESO DE ELECCIÓN

3.2.1 CONVOCATORIA

Con sujeción a los principios de igualdad, publicidad e imparcialidad, el Consejo Profesional de Administración de Empresas, con un mínimo de un (1) mes al vencimiento del período de los consejeros que se encuentren en ejercicio, realizará la apertura y publicación de la Convocatoria en la página web www. cpae.gov.co, documento en que se detallará, el proceso para la inscripción, requisitos legales, el tipo de postulación, el cronograma, reglas de subsanabilidad y las reglas específicas de la elección (forma de votación y sistema de conteo de los resultados).

3.2.2 ACTA DE CIERRE ENTREGA Y RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

De acuerdo con el cronograma establecido en la Convocatoria, vencido la fecha y hora para inscribirse en el proceso de elección de representantes de las Asociaciones ante el Consejo Directivo, la oficina de Gestión Jurídica y la de Control y Gestión Institucional o la que haga sus veces del Consejo Profesional de Administración de Empresas, levantará acta en que se relacione por orden de fecha de radicación las inspecciones de las diferentes Asociaciones interesadas en participar.

3.2.3 VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

La oficina de Gestión Jurídica de acuerdo con la fecha programada en el cronograma realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos jurídicos de las Asociaciones y sus representantes legales inscritas para participar en la elección. Acto del cual se debe levantar acta, identificando las Asociaciones que cumplen los requisitos, las cuales quedarán en la lista de elegibles, así como también, las que no los cumplen, quienes serán rechazados.

3.2.4 PÚBLICACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES PARA OBSERVACIONES.

Acatando el principio de publicidad y participación, el Acta señalada en el numeral anterior, debe ser publicada a más tardar al día siguiente hábil, para en el término de tres (3) días, se realicen las observaciones, reclamaciones que los inscritos consideren pertinentes

El Consejo Profesional de Administración de Empresas contará un plazo de dos (2) días para dar respuesta a la observaciones y reclamaciones presentadas, las cuales se publicarán en la página web de la Entidad, respuesta contra la cual no podrece recurso alguno por no ser acto definitivo, tal como lo señala el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Despachada todas las reclamaciones presentadas, la oficina de Gestión Jurídica del Consejo Profesional de Administración de Empresas, dejara constancia de la lista definitiva de elegibles.

3.2.5 ACTO DE ELECCIÓN

Una vez, agotada la etapa anterior, se procederá al acto de elección de los dos (2) representantes de las Asociaciones de Administración de Empresas de Administradores de Empresas o de las profesionales aplicables, el cual se citará en la fecha que indique el correspondiente cronograma. La reunión en que se lleve a cabo la elección estará presidida por el presidente del Consejo Profesional de Administración de Empresas, quien podrá delegar en otro miembros del Consejo, excepto en los que tengan asiento en el cuerpo colegiado en representación de las personas jurídicas que participan en esta elección, la Dirección Ejecutiva del Consejo, quien actuara como secretario Ad hoc, el Revisor Fiscal, la oficina de Gestión Jurídica y los representantes legales de las Asociaciones que se encuentran en la lista de elegibles.

3.2.6 PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

La elección de los dos (2) representantes de las Asociaciones de Administración de Empresas de Administradores de Empresas o de las profesionales aplicables, se someterá al siguiente procedimiento:

A. NOMBRAMIENTO DEL COMITÉ DE ELECCIÓN

El Comité estará conformado por el presidente del Consejo Profesional de Administración de Empresas, o su delegado, quien deberá cumplir con los requisitos establecido en el numeral 3.2.5 de este anexo, la Dirección Ejecutiva del Consejo Profesional de Administración de Empresas, quien tiene la función de elaborar el acta de elección, dos (2) representantes voluntarios de las Asociaciones que participan en la elección, quienes darán fe del contenido del acta. De no contar con postulantes, estos se designarán al azar del acta de verificación de requisitos habilitantes.

B. APERTURA Y CIERRE DE LA ELECCIÓN

En la hora establecida en el cronograma el Comité declarará abierta la elección, así mismo, indicará la hora de cierre de la misma, datos que serán registrados en la respectiva acta, luego, se leerá el nombre de las asociaciones con su respectivo NIT de identificación, en el orden que se encuentre consignadas en la lista de elegibles. Del mismo modo, se hará lectura de las siguiente,

Instrucciones generales:

1. Si no se encuentra presente el representante legal de una asociación, esta podrá otorgar poder especial a uno de los miembros de su Junta Directa, para los efectos del proceso electoral.
2. Los apoderados solo pueden representar una Asociación.
3. El voto será nominal, es decir, que cada Asociación tiene derecho a un (1) voto.
4. Las asociaciones podrán votar por sí misma, por otras asociaciones o en blanco.
5. Se elegirán como representantes de las Asociaciones las dos (2) de mayor votación.

Para efectos de lo anterior, se iniciará el llamando a lista en orden alfabéticos de las asociaciones que hayan hecho presencia física en la instalación del Consejo Profesional de Administración de Empresas para que procedan anunciar su voto, el cual se registrará en una planilla, y se anunciará la apertura para la votación de las asociaciones que participan de manera virtual, para que emitan su voto desde el correo electrónico registrado en el momento de la postulación de la convocatoria con destino a la dirección electrónica jurídica@cpae.gov.co, tal como se estableció en los términos de la convocatoria.

Llegada la hora fijada para el cierre de la elección, el Comité deberá declarará cerrada las votaciones para la elección de los representantes.

C. ESCRUTINIO

Con la presencia de los miembros del Comité, la oficina de Gestión Jurídica abrirá la bandeja de entrada del correo electrónico jurídica@cpae.gov.co, para registrar los votos electrónicos, en la misma planilla de los físicos, los cuales quedarán registrado de la siguiente manera:

Tabla No. 1. Formato de Planilla de Registro de Votos

No.	ASOCIACIÓN PARTICIPANTE	MEDIO DE VOTACIÓN	VOTACIÓN
1	XXXX	PRESENCIAL / CORREO ELECTRÓNICO	
2	XXXX		
3	XXXX		
4	XXXX		

En el mismo sentido, se registrará los votos recibidos para cada asociación, así:

Tabla No. 2. Formato de Planilla de Registro de Votos en Orden de Mayor a Menor

ÍTEM	ASOCIACIÓN POSTULADA	NÚMERO DE VOTOS
1	XXXX	
2	XXXX	
3	XXXX	
4	XXXX	

D. DECLARACIÓN DE LA ELECCIÓN

Una vez terminado el escrutinio, se elegirán las asociaciones con el mayor número de votos, en el caso de existir empate la regla aplicable para dirimir dicha situación será la antigüedad, tomando como punto de referencia la fecha de creación registrada en la cámara de comercio. De no existir la situación mencionada, el comité de elección procederá emitir de viva voz, el nombre de las dos asociaciones elegidas.

3.3. LECTURA, SUSCRIPCIÓN, ENUMERACIÓN DEL ACTA DE ELECCIÓN

Declarada la elección, el secretario ad hoc, procederá a leer el acta, el cual deberá ser suscrita por los miembros del respectivo Comité, para luego ser enumerada y se deberá registra en el libro de acta. Así mismo publicada en la página web del Consejo Profesional de Administración de Empresas.

3.4 RENUNCIA O FALTA DEFINITIVA AL CARGO DE CONSEJERO

En el caso de la renuncia de alguno de los representantes elegidos, antes de iniciar su periodo o en ejercicio, tomará su lugar el siguiente en el orden de votación de manera sucesiva, según conste en el acta respectiva, para lo cual la Dirección Ejecutiva del Consejo Profesional de Administración de Empresas deberá notificar a la siguiente persona en lista.

En caso que se produzca una falta definitiva se actuará de conformidad con lo expuesto en párrafo anterior. El nuevo consejero, ejercerá la designación por el tiempo que se señala el artículo 4° del Acuerdo 001 de 2022.

4. PROCESO VIRTUAL

Los procesos de elección de representantes los representantes de las de las Facultades o Escuelas Universitarias y de las Asociaciones de Egresados de Administración de Empresas, Administración de Negocios y demás denominaciones aplicables, que deban efectuarse se harán en su totalidad de manera virtual. Para lo cual el Consejo Profesional, se encargará de contar con las herramientas tecnológicas para la efectiva participación de los interesados en la elección.